



Clase de Proceso. Verbal Sumario de Pertinencia.
Radicado N° 68217 40 89 001 2022 00096 00.
Demandante: Benedicto Pinzón Castro.
Demandados: Manuel Pinzón y otros.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Coromoro, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
1	17/03/2023 21/03/2023 17/05/2023	Agencia Nacional de Tierras – ANT	Acusó recibido bajo el N° 20236200340292, informando que, en lo que respecta a la naturaleza jurídica del predio; al hacer las observaciones del registro de propiedad al folio, evidencia que no figura allí un negocio jurídico que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 48 de la ley 160 de 1994, por lo que revisó el FMI 306-14441, el cual es Matriz del predio en cuestión. En este sentido, al revisar ese folio matriz, <i>“NO SE EVIDENCIA UN DERECHO REAL DE DOMINIO”</i> , en los términos que establece el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que permita acreditar la propiedad privada, toda vez que en la anotación No. 1 del folio está registrado que éste fue adquirido por <i>“ENAJENACION DERECHO SUCESORALES. (FALSA TRADICION)”</i> . Teniendo en cuenta lo anterior, analizó la complementación encontrada en el Folio Matriz 306-14441, observado que, de manera expresa, aclara <i>“1.- MARIA JOVIETA ARDILA VIUDA DE ARDILA VENDIO LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER POR FALLECIMIENTO DEL CAUSANTE FELIPE ARDILA (ESPOSO), PERO NO PRESENTARON TITULO POR CARECER DE EL.”</i>	038 042 046 a 052

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 060. Publicación: 04 de septiembre de 2023.

O.R.



			<p>Situación que, le permite establecer que efectivamente no se evidencia un título traslativo de dominio que cumpla con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 para acreditar propiedad privada, pues se trata de la venta de derechos y acciones, sin que se mencione el título o la manera en que supuestamente el causante habría adquirido el predio, por consiguiente, NO está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual se establece que el predio con FMI 306-1516 es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución (Titulo Originario).</p> <p>Adicionalmente, refirió que, consultado el Sistema de Información de Tierras de la Entidad, dicha búsqueda arrojó como resultado que el inmueble de interés no está registrado en las bases de datos.</p>	
2	17/03/2023 25/03/2023	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas - UARIV	<p>Confirmó recibido y posteriormente manifestó que, a la fecha el predio identificado número 306-1516, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.</p>	039 043 y 044

2.- Requerir a: (i) la Superintendencia de Notariado y Registro y (ii) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, en el término de **cinco (5) días**, se pronuncien sobre lo informado mediante oficios Nos. 181 y 182 de fecha 16/03/2023 (consecutivos 026, 027, 030 a 035 y 040), cuyo acuse de recibido datan 17 y 27 de marzo del mismo año, radicados SNR2023ER035514 y 2619DTS-2023-0007772-ER-000, respectivamente (consecutivos 041 y 045).

3.- Conminar al apoderado de la parte actora bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del CGP, para que en el término máximo de **treinta (30) días**, so pena de darse aplicación a las consecuencias jurídicas previstas en la norma antes citada, esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, cumpla con la carga procesal de **acreditar** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 306-1516, conforme se ordenó en el numeral 5º del auto admisorio dictado 23 de febrero de 2023 (consecutivo 009), corregido el 8 de marzo del mismo año (consecutivo 019).

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-coromoro>

Calle 6 N° 4-32 Coromoro (Santander).

j01prmpalcoromoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3213827794

Estados N° 060. Publicación: 04 de septiembre de 2023.

O.R.



4.- Advertir que, verificada la inscripción de la demanda en el predio objeto de las pretensiones de la demanda, se dispondrá lo correspondiente a la inclusión del contenido de la Valla, cuyas fotografías fueron remitidas por el apoderado de la parte demandante el día 09 de marzo del año que avanza (consecutivos 016 a 018).

5.- Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º de la parte resolutive del precitado auto admisorio dictado 23 de febrero de 2023 (consecutivo 009), corregido en proveído de 8 de marzo del mismo año (consecutivo 019) esto es, realizando el emplazamiento de las personas allí señaladas en el Registro Nacional que lleva ese mismo nombre.

Secretaría obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f990eede64bfb2a26768a640fe4658ac4ac5ece2585040a95c5f06d9a02bbdd**

Documento generado en 01/09/2023 05:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>